

cinco y siguientes ; y por mi Real resolucion á la citada consulta tuve á bien conformarme con su dictámen.— Por tanto , publicada en el mismo Consejo , para atender adecuadamente á los fines á que se dirige mi Real resolucion , y que se eviten los repetidos recursos con que es molestada la atencion de dicho Tribunal por los abusos , que segun ha enseñado la experiencia son bastante generales , acordó expedir la presente mi Real Cédula , por la qual mando se observen y guarden los capítulos siguientes.

I. La obligacion y responsabilidad prevenidas en la Real Instruccion de trece de Marzo de mil setecientos veinte y cinco para el repartimiento , cobranza y conduccion del importe del encabezamiento , son propios y privativos de los Alcaldes Ordinarios y Regidores , con mancomunidad entre sí para responder á la Real Hacienda por toda quiebra , siempre que estén en ejercicio de sus respectivos oficios , aunque por algun accidente no asistan al Ayuntamiento ó á la cobranza.

II. De aquella obligacion y responsabilidad están separados los Corregidores y Alcaldes mayores , á quienes solo corresponde presidir y autorizar de *oficio* los acuerdos relativos á este objeto , para que en ellos se observe el debido orden , así como en los hacimientos de Rentas de puestos públicos y ramos arrendables.

III. A los mismos Alcaldes Ordinarios y Regidores corresponde privativamente en premio de su trabajo y responsabilidad , sin que por título alguno se pueda separar de ellos , la recompensa del seis por ciento que señala la citada Instruccion de trece de Marzo de mil setecientos veinte y cinco , y que en el artículo diez y nueve de la de Contadores de veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho se reduxo al tres por ciento con respecto á la cantidad que se saca de puestos públicos y ramos arrendables.

IV. En donde no hubiere Alcaldes Ordinarios , si los Regidores necesitaren para la cobranza de contribuciones Reales de algun auxilio por los Ministros ó dependientes de los Juzgados , los Corregidores y Alcaldes mayores deberán franquearlos , y tambien librar á costa de los morosos los apremios que fuesen menester para el pago de cantidades repartidas debidamente á los vecinos , ú otros efectos relativos á la execucion y cobranza del repartimiento , mediante que segun la citada Instruccion de trece de Marzo de mil setecientos veinte y cinco,

las

